

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 067-2018-00186

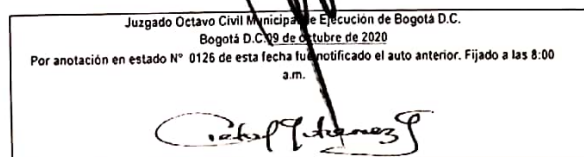
Acorde con la manifestación presentada la parte actora, Doctor José Miguel Arango Isaza -Fls. 43 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2011-01228

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Jesús Alberto Gualteros Bolaño, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría oficiesse al **Banco Agrario de Colombia**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 023-2011-01228, se encuentran a órdenes del **Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2012-00701

Revisada la totalidad del plenario, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiése. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.**

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia. **Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.***

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciopolisvarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co.

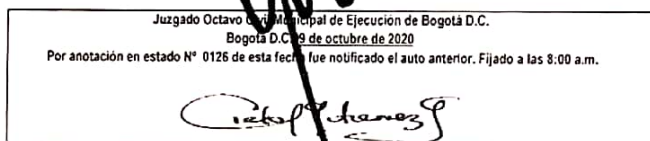
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, ofíciase al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2018-00370

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales solicitada por el actor, Carlos Alberto Castillo Poveda, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 038-2018-00370, se encuentran a órdenes del **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

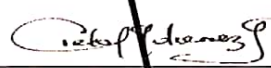
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CABRILLO RAMÍREZ
SECRETARÍA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 028-2018-00949

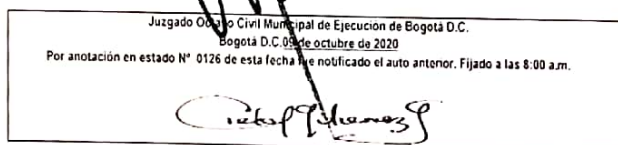
Acorde con la manifestación presentada la parte actora, Doctora **Sandra Patricia Mendoza Usaquén** -Fls. 81 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento -fl.98 reverso-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA PATRICIA MENDOZA USASQUEN
ABOGADA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2016-0107

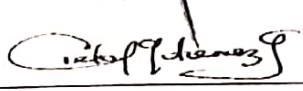
En atención a la solicitud que antecede, secretaría **actualice** los **oficios Nos. 4259 y 4258** del 30 de enero de 2019, visible a folios 58 y 59 del presente cuaderno.

Los oficios deberán ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2012-1567

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Claudia C Velásquez Convers** -folios 92 a 100 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

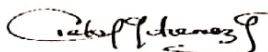
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

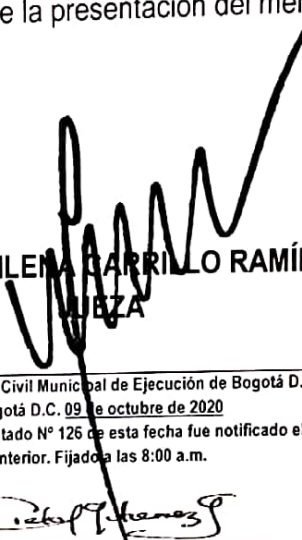
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-0254

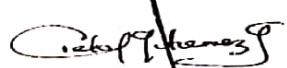
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Eduardo García Chacón** -folios 67 a 69 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

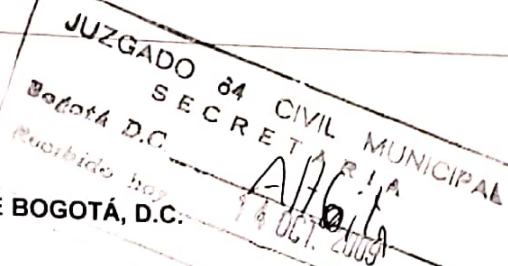

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>09 de octubre de 2020</u> Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.



Ref.: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Expediente **No. 2009 - 0718**
Demandante: **CONJUNTO MULTIFAMILIAR IRAMA**
Demandado: **OSCAR ALFREDO LIEVANO ROJAS**

Fsto 19-10-09

MAURICIO ARIAS CORREAL mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.382.198 expedida en Bogotá, Abogado Titulado con T.P. No. 154.933 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, lo siguiente:

Con fundamento en el MANDAMIENTO DE PAGO proferido dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia calendada el 02 de Septiembre de 2009, por medio del presente allego a usted la liquidación del crédito, efectuada a 30 de Octubre del presente año. De acuerdo a lo ordenado por su despacho se liquidan los valores adeudados por concepto de cuotas de administración, sus respectivos intereses, según se relacionan a continuación, todo lo cual se resume a continuación.

Por concepto de 59 cuotas de administración causadas	5.181.900.00
Por concepto de 4 multas por inasistencia a asambleas.	160.770.00
Por concepto de 1 multa por inasistencia a evento de 2008.	25.000.00
Por concepto de Cuota para contestación de Tutela	500.000.00
Total liquidación de obligaciones a la fecha	\$5.867.670.00

Son CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 10/100 MCTE. (\$5.867.670.00)

Para total claridad a continuación se relaciona una a una las cuotas y los intereses causados por cada una de ellas según los meses de mora que presenta cada una a la fecha.

MESES EN MORA AÑOS 2004 A 2009	Valor a pagar cuota mensual	Meses de Mora	Interés Moratorio Legal Mensual	Valor Total Intereses Moratorios	Valor a pagar de cuota más intereses Moratorios
Administración Noviembre 2004	6,900.00	59	2.45%	9,973.95	16,873.95
Administración Diciembre 2004	82,000.00	58	2.44%	116,046.40	198,046.40
Administración Enero 2005	82,000.00	57	2.45%	114,513.00	196,513.00
Administración Febrero 2005	82,000.00	56	2.42%	111,126.40	193,126.40
Administración Marzo 2005	82,000.00	55	2.40%	108,240.00	190,240.00
Administración Abril 2005	87,000.00	54	2.40%	112,752.00	199,752.00
Administración Mayo 2005	87,000.00	53	2.38%	109,741.80	196,741.80
Administración Junio 2005	87,000.00	52	2.36%	106,766.40	193,766.40
Administración Julio 2005	87,000.00	51	2.31%	102,494.70	189,494.70
Administración Agosto 2005	87,000.00	50	2.28%	99,180.00	186,180.00
Administración Septiembre 2005	87,000.00	49	2.28%	97,196.40	184,196.40
Administración Octubre 2005	87,000.00	48	2.24%	93,542.40	180,542.40
Administración Noviembre 2005	87,000.00	47	2.23%	91,184.70	178,184.70
Administración Diciembre 2005	87,000.00	46	2.19%	87,643.80	174,643.80
Administración Enero 2006	87,000.00	45	2.17%	84,955.50	171,955.50
Administración Febrero 2006	87,000.00	44	2.19%	83,833.20	170,833.20
Administración Marzo 2006	87,000.00	43	2.16%	80,805.60	167,805.60
Administración Abril 2006	75,000.00	42	2.09%	65,835.00	140,835.00
Administración Mayo 2006	75,000.00	41	2.01%	61,807.50	136,807.50

Administración Junio 2006	75,000.00	40	1.95%		
Administración Julio 2006	75,000.00	39	1.89%	58,500.00	133,500.00
Administración Agosto 2006	75,000.00	38	1.88%	55,282.50	130,282.50
Administración Septiembre 2006	75,000.00	37	1.88%	53,580.00	128,580.00
Administración Octubre 2006	75,000.00	36	1.88%	52,170.00	127,170.00
Administración Noviembre 2006	75,000.00	35	1.88%	50,760.00	125,760.00
Administración Diciembre 2006	75,000.00	34	1.88%	49,350.00	124,350.00
Administración Enero 2007	75,000.00	33	1.73%	47,940.00	122,940.00
Administración Febrero 2007	75,000.00	32	1.73%	42,817.50	117,817.50
Administración Marzo 2007	75,000.00	31	1.73%	41,520.00	116,520.00
Administración Abril 2007	86,000.00	30	2.10%	40,222.50	115,222.50
Administración Mayo 2007	86,000.00	29	2.10%	54,180.00	140,180.00
Administración Junio 2007	86,000.00	28	2.10%	52,374.00	138,374.00
Administración Julio 2007	86,000.00	27	2.38%	50,568.00	136,568.00
Administración Agosto 2007	86,000.00	26	2.38%	55,263.60	141,263.60
Administración Octubre 2007	86,000.00	25	2.38%	53,216.80	139,216.80
Administración Noviembre 2007	86,000.00	24	2.38%	51,170.00	137,170.00
Administración Diciembre 2007	86,000.00	23	2.38%	49,123.20	135,123.20
Administración Enero 2008	86,000.00	22	2.83%	47,076.40	133,076.40
Administración Febrero 2008	86,000.00	21	2.83%	53,543.60	139,543.60
Administración Marzo 2008	86,000.00	20	2.83%	51,109.80	137,109.80
Administración Abril 2008	86,000.00	19	2.83%	48,676.00	134,676.00
Administración Mayo 2008	103,000.00	18	2.83%	55,383.10	158,383.10
Administración Junio 2008	103,000.00	17	2.83%	52,468.20	155,468.20
Administración Julio 2008	103,000.00	16	2.83%	49,553.30	152,553.30
Administración Agosto 2008	103,000.00	15	2.83%	46,638.40	149,638.40
Administración Septiembre 2008	103,000.00	14	2.83%	43,723.50	146,723.50
Administración Octubre 2008	103,000.00	13	2.83%	40,808.60	143,808.60
Administración Noviembre 2008	103,000.00	12	2.83%	37,893.70	140,893.70
Administración Diciembre 2008	103,000.00	11	2.83%	34,978.80	137,978.80
Administración Enero 2009	103,000.00	10	2.83%	32,063.90	135,063.90
Administración Febrero 2009	103,000.00	9	2.83%	29,149.00	132,149.00
Administración Marzo 2009	103,000.00	8	2.83%	26,234.10	129,234.10
Administración Abril 2009	103,000.00	7	2.83%	23,319.20	126,319.20
Administración Mayo 2009	103,000.00	6	2.83%	20,404.30	123,404.30
Administración Junio 2009	103,000.00	5	2.83%	17,489.40	120,489.40
Administración Julio 2009	103,000.00	4	2.83%	14,574.50	117,574.50
Administración Agosto 2009	103,000.00	3	2.83%	11,659.60	114,659.60
Administración Septiembre 2009	103,000.00	2	2.83%	8,744.70	111,744.70
Administración octubre 2009	103,000.00	1	2.83%	5,829.80	108,829.80
Multa inasistencia asamblea 2005	35,800.00	56	2.40%	2,914.90	105,914.90
Multa inasistencia asamblea 2006	40,800.00	36	2.16%	48,115.20	83,915.20
Multa inasistencia asamblea extraordinaria Agt. 06	40,800.00	38	1.88%	31,726.08	72,526.08
Multa inasistencia asamblea ordinaria 2007	43,370.00	24	1.73%	29,147.52	69,947.52
Multa inasistencia evento 2008	25,000.00	12	2.83%	18,007.22	61,377.22
Contestación Tutela	500,000.00	0	0.00%	8,490.00	33,490.00
Sub Total	5,867,670.00			0.00	500,000.00
				3,485,399.67	9,353,069.67

En consecuencia señor Juez, el valor a pagar por las diferentes obligaciones contraídas por el demandado, exigibles en el presente proceso a la fecha, ascienden a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 10/100 MCTE. (\$5.867.670.00).

En razón de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva impartir su aprobación a la presente liquidación de crédito.

Agradecido por la atención que se sirva prestar al presente, Atentamente.

Mauricio Arias Correal
MAURICIO ARIAS CORREAL
C.C. No 79.382.198 de Bogotá, D.E.
T.P. No 154.933 del Consejo Superior de la Judicatura.

Oficina 907 Edificio Suramericana - Teléfono 342 3088 - Telefax 282 3505
Bogotá, D.C. - E mail: mauroariasc@gmail.com

GA
69

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., tres de noviembre de dos mil nueve.

Ref.- Expediente Nro.- 2009-0718

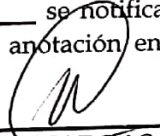
Vencido en silencio el término de traslado y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 521 del C. de P. C., se aprueba de la liquidación del crédito efectuada por secretaria.

Se ordena a secretaria que efectúe liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 658.000 por agencias en derecho.

Se rechaza la liquidación del crédito presentada por la parte actora por extemporánea.

Notifíquese,


NIVARDO MELO ZARATE
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>6-11-09</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>144</u>  ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2009-00718

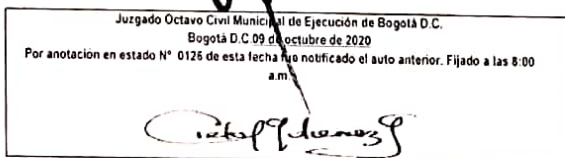
Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada actora, Doctora Vivian Liliana López Sierra, se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito perseguido dentro del presente asunto, lo anterior teniendo que la última liquidación del crédito fue aprobada mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2009 -n.69-, para tal fin deberá observarse lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago, la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, señalando la tasa utilizada para liquidar los intereses e imputando los abonos realizados -si los hay-.

Finalmente se requiere a la parte actora para que informe cual fue el tramite impartido al oficio No.27894 de fecha 26 de abril de 2019 -n. 79- retirado el día 14 de mayo de 2019, como quiera que dentro del presente asunto no obra constancia al respecto.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 053-2017-01499

En atención a que el endosatario en procuración de la parte actora -fl.1 c.1-, Doctor Richard Giovanny Suarez Torres cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En atención a lo informado en el punto tres del escrito de terminación obrante a folio 76 del presente cuaderno, de encontrarse títulos judiciales pendientes por cobrar, por Secretaría entréguese los mismos a la parte demandada

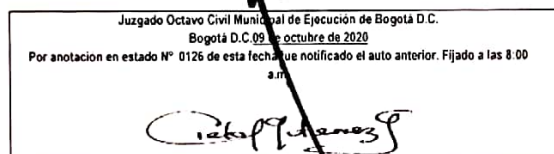
QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL 2017

Ref. 1100140030772015-00109-00

Previo a disponer lo pertinente, la parte interesada deberá allegar el Certificado de Tradición del vehículo en donde conste el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 07 JUL 2017 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, Edgar Augusto Espinóquez Ortiz
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



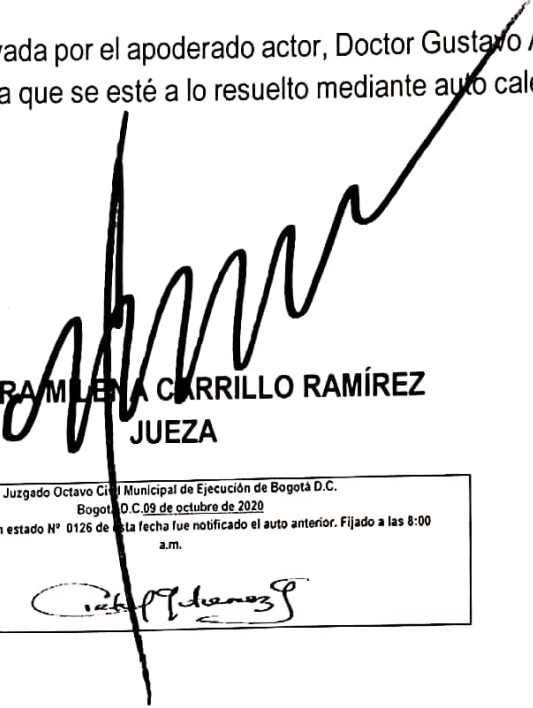
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

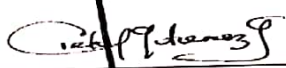
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 010-2015-00109

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Gustavo Adolfo Anzola Franco, el despacho le insta a que se esté a lo resuelto mediante auto calendarado 06 de julio de 2017 -fl. 6 C.2-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 083-2018-00323

En atención a que la apoderada de la parte actora, Doctora Diana Carolina Cáceres Saavedra cuenta con la facultad para dar por terminado el proceso –fl. 1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

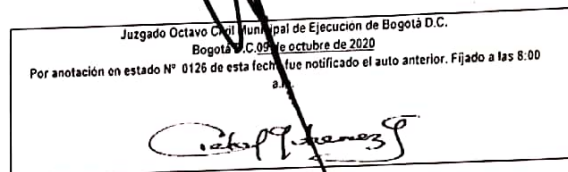
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2017-00308

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del cesionario, Doctor José Lucas Gnecco Rodriguez, una vez revisado el expediente se advierte que no ha sido devuelto por parte de la autoridad correspondiente el despacho comisorio No. 010.

Así las cosas, como quiera que mediante memorial presentado el día 13 de febrero de 2020 el apoderado actor indicó que dicha comisión había sido asignada al Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota, por Secretaria **requiérase** al citado estrado judicial para que informe cual es el estado actual del despacho comisorio No. 010 del 23 de enero del 2018 y en caso de resultar procedente, devuelva el mismo para que sea incorporado al presente trámite.

Por Secretaria, reemítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado con copia del folio 95, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial",* **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILANA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 11 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2017-1209

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada a fin de que acredite la facultad expresa de **recibir** del apoderado reconocido dentro del proceso, lo anterior, de acuerdo a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2013-00325

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte actora, Doctora Lucia Paola Diago Valencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

